



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 101

Zacatecas, Zac., miércoles 18 de diciembre de 2019

SUPLEMENTO

4 AL No. 101 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

ACUERDO.- General que establece el Procedimiento para la Investigación, Sustanciación y Sanción de las Responsabilidades Administrativas de los Miembros del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y Particulares Vinculados con las Mismas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en el artículo 13 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hago saber que el Pleno de este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitió el siguiente Acuerdo General:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133, de manera literal ordena lo siguiente: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”*

SEGUNDO. Que por su parte, el artículo 108 de la propia Carta Magna, establece lo siguiente: *“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública...”

TERCERO. Que en ese mismo sentido, la Constitución General de la República, en su artículo 113, indica lo siguiente: *“El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*

I...

III...

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

CUARTO. Que, de igual forma, el artículo 116 de nuestro Texto Fundamental, ordena lo que a continuación se transcribe: *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I... II...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

...

IV...

V...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y

aplicación de recursos públicos;

VI... IX..."

QUINTO. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XXIX, inciso V; establece como facultad exclusiva del Honorable Congreso de la Unión la siguiente: *"Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación."*

SEXTO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 9, dispone lo siguiente: *"En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:*

I... IV...

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, ... los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

VI..."

SÉPTIMO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en su artículo 93: *"La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistrados y Jueces, el número y competencia de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial del Estado, se*

regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.”

OCTAVO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 11 fracciones IX, X y XI, señala: *“Atribuciones. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia en Pleno:*

I... VIII...

IX. Emitir acuerdos generales para la mejor impartición de justicia;

X. Disponer que, previo al inicio de su vigencia, los reglamentos y acuerdos generales se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

XI. Crear o suprimir unidades de apoyo a las funciones jurisdiccionales y administrativas...”

NOVENO. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determina: *“El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá además, con arreglo a la ley, las siguientes atribuciones:*

I... IV...

V. Establecer, mediante acuerdos generales, el procedimiento para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial...”

DÉCIMO. En cumplimiento a todo lo expuesto, y habiéndose creado previamente en sesión del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Órgano de Control Interno del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de atender las obligaciones en establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante el presente acuerdo se procede a determinar el procedimiento correspondiente, y por ende se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y PARTICULARES VINCULADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos para investigar, procesar y sancionar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y de particulares, personas físicas o morales, vinculados con las faltas graves que cometan.

Artículo 2. En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, son aplicables las disposiciones sustantivas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. Los procedimientos para la investigación, substanciación y sanción de las faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, serán los mismos establecidos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su libro de disposiciones adjetivas, con las modificaciones que se precisan en los artículos siguientes.

Artículo 4. La autoridad investigadora recaerá en el Área de Investigaciones y la autoridad substanciadora en el Área de Substanciación del Órgano Interno de Control del Tribunal Superior de Justicia. La autoridad resolutoria recaerá, según corresponda, en el titular del Órgano Interno de Control, o en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 5. El Órgano Interno de Control tiene a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Además, tratándose de los servidores públicos distintos a los jueces, a quienes se les impute la comisión de una o varias faltas administrativas no graves, tendrá también la facultad de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En el caso de los particulares, jueces o servidores públicos a los que se les impute la comisión de una o más faltas administrativas graves, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia será la autoridad facultada para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa. Cuando de un mismo acto se deriven faltas administrativas en contra de jueces y de otros servidores públicos, corresponderá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la facultad

para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa respecto de todos los involucrados.

Artículo 6. La facultad de imponer sanciones y ejecutarlas corresponde, según sea el caso, al titular del Órgano de Control Interno o al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con las siguientes precisiones:

I. Tratándose de servidores públicos:

a) El apercibimiento y la amonestación serán realizados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

b) La sanción económica se dará a conocer a través de la autoridad substanciadora y deberá comunicarla a la Secretaría de Finanzas o su órgano de ejecución fiscal para efectos de ejecución, y

c) La suspensión, destitución e inhabilitación, en caso de que el servidor público sancionado sea juez, será notificada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. En los demás casos se dará a conocer a través de notificación personal, para cuyo trámite se enviará al Titular del Órgano Interno de Control.

II. Tratándose de particulares:

a) La inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas: se dará a conocer a través de notificación personal, para cuyo trámite se enviará al titular del Órgano Interno de Control.

b) La indemnización y/o sanción económica al particular responsable deberá comunicarse a la Secretaría de Finanzas para los efectos de la ejecución;

c) La suspensión de actividades cuando el particular tenga carácter de persona moral se comunicará a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Economía, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los diarios de mayor circulación en la entidad; y

d) Para la disolución de la sociedad respectiva el Titular del Órgano Interno de Control procederá de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades o, en su caso, conforme a los Códigos sustantivos en materia civil federal o de las entidades federativas, según corresponda, y las demás

disposiciones aplicables.

Artículo 7. De las resoluciones que causen estado e impongan sanción, según corresponda, deberán remitirse a la Dirección de Recursos Humanos para que la agregue al expediente personal del servidor público sancionado.

En caso de que la sanción impuesta sea la inhabilitación del servidor público, se enviarán copias certificadas a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Contraloría del Tribunal Electoral, a la Secretaría de la Función Pública, y a las judicaturas y contralorías de las entidades federativas.

Las quejas que sean desechadas, se declaren improcedentes o infundadas, y los procedimientos de responsabilidad administrativa en que se declare sin materia o prescrita la facultad para sancionar, únicamente se remitirá el archivo general del Poder Judicial del Estado.

Artículo 8. La investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas se iniciará por denuncia del directamente afectado o por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las denuncias serán escritas y en ningún caso podrán ser anónimas.

Artículo 9. Tratándose el recurso de inconformidad en contra de la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la Autoridad Investigadora, el expediente y el informe que justifique la calificación de la falta serán enviados al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su trámite y resolución.

Artículo 10. El recurso de revocación será conocido por el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 11. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia no serán recurribles mediante la reclamación ni la apelación.

Artículo 12. El recurso de reclamación será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; el término del que dispondrá al efecto, será de

treinta días naturales.

Artículo 13. Los procedimientos de responsabilidad administrativa así como los recursos cuya resolución corresponda al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, serán distribuidos entre los magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia tomando en cuenta la materia a la que se encuentren adscritos; en caso de que el procedimiento de responsabilidad esté relacionado con una materia distinta a las del conocimiento ordinario de dichos órganos judiciales, el asunto se asignará entre las Salas con menor carga en cuestiones de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Este acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dado en el salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

LIC. ARMANDO ÁVALOS ARELLANO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. EDY SALAZAR CASTRO.

